

ACCION TUTELA 2012 00120

ACCIONANTE: CRISTIAN DAVID GUTIERREZ OSPIAN

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL CAPARRAPI CUNDINAMARCA

República de Colombia

*Rama Judicial***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

CAPARRAPI CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Se recibe procedente de la página Web, Tutela y Habeas Corpus en Línea con número 143811, la presente solicitud. Procede el Despacho avocar el conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por el señor CRISTIAN DAVID GUTIÉRREZ OSPINA, en contra del señor ALCALDE MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA..

CONSIDERANDO QUE

1. El día de hoy se recibe la solicitud de acción de Tutela, del señor CRISTIAN DAVID GUTIÉRREZ OSPINA, contra el señor Alcalde Municipal de Caparrapí.
2. La solicitud pretende garantizar y proteger el derecho fundamental de petición (art. 23 de la Constitución Política) .
3. El señor el señor Alcalde Municipal del lugar, al parecer ha omitido realizar el acto que presuntamente viola el derecho citado en el numeral anterior.
4. Se ha relacionado como presunto infractor al señor ALCALDE MUNICIPAL del lugar.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA presentada por el señor Cristian David Gutiérrez Ospina, por cuanto reúne los requisitos preceptuados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Caparrapí, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda a dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Tercero: Se hace saber al accionado que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (art. 20) y a la imposición de la sanción por desacato que consagra el art. 52 del decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano

Cuarto: Se fija la hora de las nueve (9) a. m. del día veinte (20) de noviembre del año en curso, para que el accionante aclare algunos puntos referentes a su acción. Este testimonio se hará en forma virtual.

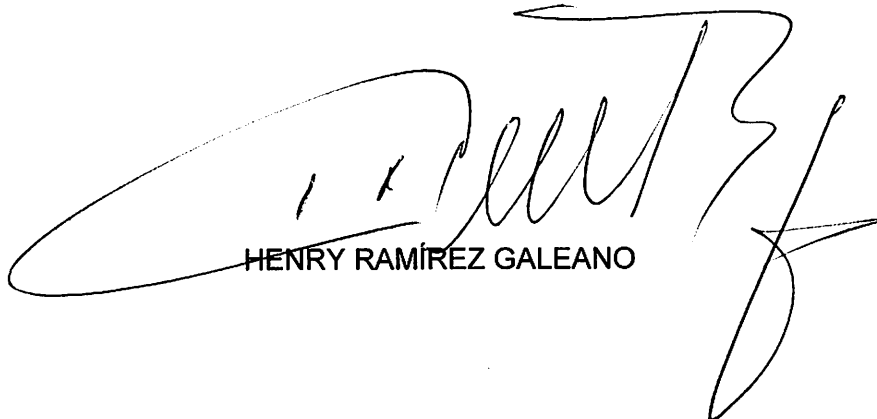
Quinto: Comunicar por el medio más expedito al accionante sobre la admisión de su solicitud en este Juzgado.

Séptimo: Advertir a los interesados en este asunto, las solicitudes o respuestas deben ser radicados a través del correo institucional de este Juzgado j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octavo: Comuníquese al señor Personero Municipal del lugar sobre la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 13 NOV 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



ACCION TUTELA 2012 00120

ACCIONANTE: CRISTIAN DAVID GUTIERREZ OSPIAN

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL CAPARRAPI CUNDINAMARCA